

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que el perito designado no ha presentado su experticia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1794
Radicado:	76001 31 10 014 2012-00094-00
Proceso:	SUCESIÓN-Incidente-
Demandante:	FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
Demandada:	JOSE GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
Decisión:	APLAZA AUDIENCIA, RELEVA PERITO.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P, no obstante, revisada la causa, se observa que el perito designado HERNÁN JUAN CARLOS GALVIZ a la fecha no ha presentado la experticia que se le encomendó y para la cual tomó posesión desde el pasado 18 de mayo del año en curso, objeto principal de la audiencia a realizar.

Así mismo es menester señalar que el art. 231 del estatuto procesal vigente dispone "Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen", parámetro normativo que impone que, de no presentarse la experticia encomendada en el término estipulado, la audiencia subsiguiente no podrá realizarse.

Por lo anterior y dado que el auxiliar de justicia contaba con un término de dos meses, los que a la fecha están más que superados sin que se haya aportado el resultado de su experticia, ni que se alegara el motivo para no hacerlo, procederá este Despacho a su relevo, sin embargo, previo a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 230 del C.G.P, SE REQUERIRÁ al perito para que informe y justifique las razones por las cuales no dio cumplimiento a la labor encomendada.

El anterior relevo impone la designación de un nuevo perito contable o financiero de la lista de Auxiliares de Justicia, nombramiento que recaerá sobre la señora NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO quien puede ser ubicada en la calle 16ª No. 23-44, número celular 3146033643 y correo electrónico: normameryalbornoz31@gmail.com.

La anterior notificación se realizará a través de la Secretaria del Despacho, para que esta se poseione, se advierte que la posesión se realizará por solicitud que realice el perito al correo electrónico del despacho:

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le concede a la designada el término de DOS (2) meses, contados a partir de su posesión, para rendir el dictamen correspondiente.

Una vez, se encuentre posesionada la auxiliar de justicia se procederá a darle continuidad al trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada para el día 23 de agosto del año en curso.

SEGUNDO: RELEVAR al perito HERNÁN JUAN CARLOS GALVIZ ante la falta de presentación de la experticia encomendada.

TERCERO: REQUERIR al perito HERNÁN JUAN CARLOS GALVIZ para que informe y justifique las razones por las cuales no dio cumplimiento a la labor encomendada.

CUARTO: DESIGNAR a la señora NORMA MERY ALBORNOZ ALFONSO quien puede ser ubicada en la calle 16ª No. 23-44, número celular 3146033643 y correo electrónico: normameryalbornoz31@gmail.com. La notificación se realizará a través de la secretaria del despacho, advirtiéndose que la posesión se realizará por solicitud que realice la perito al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le concede a la designada el término de DOS (2) meses, contados a partir de su posesión, para rendir el dictamen correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 135 del 23 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dab69d39928effb7cfde93cbdbe34540f73b54ff444746a7de619fa46868bc

Documento generado en 20/08/2021 02:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>